

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que la oficina judicial nuevamente asignó a este Despacho judicial el presente trámite de revisión de cuota alimentaria, el cual ya había sido asignado a este Juzgado y el cual la abogada había indicado en la demanda " JUEZ DE FAMILIA (Reparto) L.C", siendo nuevamente asignado y repartido a la oficial mayor quien fungía para la época. Pasa para Secretaría para lo respectivo.

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

INTERLOCUTORIO

PROCESO : Revisión Cuota Alimentaria
RADICADO : 2020-00122-99
OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío

Dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se procede al estudio de admisibilidad del presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, a través de apoderada judicial, donde actúa como demandante el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS, contra la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARIN, representada legalmente, por su señora madre **LINA MARIA MARIN PARDO**.

El Juzgado al estudiar la demanda encuentra que por el momento no podrá ser admitida, por cuanto no se cumplió con el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico o dirección física a la demandada, debidamente cotejada y certificada por los medios idóneos de conformidad al art. 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C- 420 de 2020 emanada por la Honorable Corte Constitucional.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA ,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, a través de apoderada judicial, donde actúa como demandante el señor JUAN DAVID ARENAS VARGAS, contra la menor de edad JUANA DAHYLIN ARENAS MARIN, representada legalmente, por su señora madre **LINA MARIA MARIN PARDO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MARTHA C. MERLANO MARTÍNEZ, para representar a la parte demandante dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza

Firmado Por:

**Gloria Jacqueline
Juez
Juzgado De
Familia 001
Armenia -**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:
Que el auto anterior fue notificado a las partes
por ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-02-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA

Marin Salazar

Circuito

Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a42266cda5806e519d725d03819710edbc0569a9a260e00d40b9200a6e9397e

Documento generado en 02/02/2022 12:30:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**